

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

H. Ayuntamiento Constitucional
De Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

La que suscribe Licenciada MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad al Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 27, 37 fracción II, artículo 40 fracción II, artículos 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración del H. Ayuntamiento en pleno; la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y a la de Hacienda, para estudio, análisis y en su caso aprobación, las modificaciones a los artículos 41 fracción VIII, 42 fracción III, 44 fracción II, inciso b y 46 al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes:

ANTECEDENTE

En la sesión de la Comisión Edilicia Permanente del Agua, celebrada el día 29 veintinueve de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Considerando que hace aproximadamente 28 años que se promulgo el reglamento en comento para su reforma del artículo 44 fracción II, inciso (b) del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente iniciativa de reformar, el reglamento de Policía y Buen Gobierno de este municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es con el fin de proponer el cambio de

pesos a unidad de cuenta denominada “**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**” (UMA) expresada en moneda nacional, que sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta y que sea utilizada como índice, base medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes y Reglamentos Federales y Estatales; así como todas las disposiciones jurídicas que emanen de la anteriores.

La unidad tendría mayor eficacia en su función de actualización, aun cuando comenzara siendo igual al valor del salario mínimo, se ajustará conforme al crecimiento del índice nacional de precios al consumidor (INPC) es decir conforme a la inflación. Así la nueva unidad dará certidumbre a la actualización de los supuestos montos indexados a esta.

El instituto nacional de estadísticas y geografía (INEGI) será la encargada de publicar el valor diario, mensual y anual de la nueva unidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA.

Esta comisión considera pertinente la reforma del artículo 44 fracción II inciso “b” del propio Reglamento de Policía y Buen Gobierno de la Ciudad de Puerto Vallarta. Estimamos que la aprobación por el Órgano revisor permita desvincular al salario mínimo la función que adquirió como Unidad de Cuenta.

Esta iniciativa considera realizar reflexiones relevantes en torno a la normatividad vigente del salario mínimo en nuestra CONSTITUCIÓN, es decir proponer la sustitución del salario mínimo para el pago de sanciones económicas marcadas en las diferentes leyes y reglamentos municipales por la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Toda vez de que el salario mínimo es el que disfrutan los trabajadores como pago a una actividad de trabajo general o de profesionistas que estos hayan realizado.

Por lo que el salario mínimo, no debería ser utilizado como índice, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; el salario mínimo está vinculado al crecimiento de la productividad nacional y a la economía y su utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas y reguladas.

Para mejor claridad de los planteamientos de reforma al reglamento de Policía y Buen Gobierno, cuya aprobación se plantea, la comisión inserta el cuadro comparativo entre los textos urgentes y los textos propuestos a la consideración.

A LA LETRA DICE:	SE PROPONE:
<p>Art. 41.- Se consideran faltas a la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. . II. . III. . IV. . V. . VI. . VII. VIII. Tirar o desperdiciar el agua. 	<p>Art. 41.- Se consideran faltas a la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. . II. . III. . IV. . V. . VI. . VII. VIII. Hacer uso irresponsable del agua en sus lugares públicos o desperdiciar ostensiblemente el agua en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos.
<p>Art. 42.- Son falta a la ecología y a la salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. . II. . III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados. 	<p>Art. 42.- Son falta a la ecología y a la salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. . II. . III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados; desperdiciar, tirar o hacer mal uso ostensiblemente del agua en el exterior o interior de las viviendas. Así como utilizar mangueras para realizar el lavado de autos o vehículos automotor, la limpieza de banquetas y cocheras.

A LA LETRA DICE:	SE PROPONE:
<p>Art. 44.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si se trata de servidor público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. II. Si el infractor no tiene el cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 2 de este reglamento. <ol style="list-style-type: none"> a) Amonestación privada o pública en su caso. b) Multa de 3 a 180 días de salario mínimo general vigente en el momento de comisión la infracción. c) Detención administrativa hasta por 36 horas incommutables. 	<p>Art. 44.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si se trata de servidor público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. II. Si el infractor no tiene el cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 2 de este reglamento. III. Amonestación privada o pública en su caso. IV. Multa de 3 a 180 UMA vigente en el momento de comisión la infracción. V. Detención administrativa hasta por 36 horas incommutables.

A LA LETRA DICE	SE PROPONE:
<p>Art. 46.- La multa a que se refieré el inciso b de la fracción II del artículo 44 de este reglamento, no excederá del importe de 1 día de salario, cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador: de igual forma dicha multa no excederá del equivalente de 1 día de ingreso del infractor, si este es trabajador no asalariado.</p>	<p>Art. 46.- La multa a que se refiere el inciso b de la fracción II del artículo 44 de este reglamento, no excederá del importe de 1 UMA, cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador: de igual forma dicha multa no excederá del equivalente de 1 UMA al infractor, si este es trabajador no asalariado.</p>

Una vez manifestado todo lo anterior, me permito hacer señalar los preceptos legales.

MARCO LEGAL

Fundo el presente, lo estipulado en los artículos 8, 115 fracción II y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 y demás relativos a la Constitución del Estado de Jalisco; 37, fracción II, 40, 41, fracción II, 42, 44 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 19, 20 y demás relativos al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo antes motivado y fundamentado; la suscrita tiene por objeto someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanente de Policía y Buen Gobierno.



LIC. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
EDILICIA PERMANENTE DEL AGUA
"2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"